

CG 150/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, A PRESIDENTES DE COMUNIDAD POR CIUDADANÍA, DE LA LOCALIDAD DE SANTA MARÍA TEXCALAC, APIZACO, TLAXCALA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS GERARDO LEZAMA SÁNCHEZ Y DOMINGO ISLAS MUÑOS.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, se convocó a la ciudadanía Tlaxcalteca para que participara en el proceso electoral constitucional ordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, el nueve de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil siete, los ciudadanos de la entidad presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, en diversas poblaciones para el proceso electoral ordinario de once de noviembre de dos mil siete.
- **4.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete; y por acuerdo CG 96/2007 se modificó el criterio establecido en el Considerando X inciso J) párrafo segundo, para establecer que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que los ciudadanos que soliciten registro como candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado.
- **5.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en el acuerdo número CG 125/2007, en sesión extraordinaria de cuatro de octubre del año dos mil siete, revisó cada una de las solicitudes para verificar que los ciudadanos postulados a Presidentes de Comunidad reunieran los requisitos que señala la Constitución Política, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en su caso la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y aprobó la solicitudes que reunían los requisitos correspondientes.

6.- Mediante escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, a las dieciocho horas con veinte minutos del once de octubre del año en curso, los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muños, hacen del conocimiento de la ciudadana Presidenta de este órgano electoral administrativo, que renuncian a la postulación que fueron objeto por la ciudadanía como candidatos a Presidente de comunidad, propietario y suplente, respectivamente, de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, por así convenir a sus intereses. Se hace notar que ambos ciudadanos integran la fórmula de candidatos para participar como presidentes de comunidad por la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, propuestos por ciudadanos.

CONSIDERANDOS

- **I.** Que de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- II. Que de acuerdo con los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales del ciudadano, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **III.** Que el artículo 279, fracción IV, del ordenamiento legal invocado, establece que el plazo para el registro de presidentes de comunidad, es del quince al treinta de septiembre del año del proceso electoral de que se trate.
- **IV.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 293, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que fenecido éste, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

Asimismo, el artículo 414, del ordenamiento sustantivo electoral local mencionado, establece **que los ciudadanos** y los partidos políticos **podrán postular y solicitar** el registro de candidatos a presidentes de comunidad.

En ese orden, se tiene que los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muñoz, integrantes de la fórmula de candidatos a presidente de comunidad, propietario y suplente, respectivamente, de la localidad de Santa María Texcalac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, presentaron renuncia el once del mes y año en curso, a la postulación a los cargos de elección popular mencionados con carácter de irrevocable, por así convenir a sus intereses.

Por lo tanto, al renunciar los integrantes de la fórmula de candidatos propietario y suplente, a presidente de comunidad de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, y habiendo concluido el plazo para el registro de candidatos para intervenir en la elección del once de noviembre de dos mil siete, lo procedente es modificar parcialmente el acuerdo de este Consejo General CG 125/2007, cancelando en cuanto hace al registro de las candidaturas de los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muños, para participar como candidatos a Presidentes de Comunidad de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, propuestos por ciudadanos; consecuentemente queda sin efecto el registro de la fórmula de los candidatos mencionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve el registro de la fórmula de candidatos presentada por los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muños, candidatos a Presidentes de Comunidad propuestos por ciudadanía, de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala; modificando parcialmente el Acuerdo 125/2007, y cancelando en lo que corresponde al registro de los ciudadanos Gerardo Lezama Sánchez y Domingo Islas Muños, candidatos a Presidentes de Comunidad por ciudadanía, de la Localidad de Santa María Texcalac, Apizaco, Tlaxcala, por haber presentado renuncia.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General del Consejo General notifique el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral correspondiente, remitiendo copia certificada del mismo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el punto primero del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Asi lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala